



Ayuntamiento
Cartagena

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO



ALICIA GARCÍA GÓMEZ, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día ocho de abril de dos mil veinte, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR EN RELACIÓN CON LA CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DICTADO POR LA EXCMA. SRA. ALCALDESA PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019, EN EL PRESUPUESTO DE 2020 PRORROGADO DE 2019. *DICTAMEN COMISIÓN HACIENDA E INTERIOR.*

La Comisión de Hacienda e Interior reunida en sesión extraordinaria celebrada, a las diez horas nueve minutos en segunda convocatoria, el día dos de abril de dos mil veinte, bajo la Presidencia de D^a Esperanza Nieto Martínez (PP), la concurrencia de la Vicepresidenta D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, y como vocales, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, D. Diego Ortega Madrid (PP), D. Jesús Giménez Gallo (MC Cartagena), D^a Isabel García García (MC Cartagena), D. Manuel A. Padín Sitcha (C's), D. Gonzalo Abad Muñoz (VOX) y M.^a Pilar Marcos Silvestre (Podemos IUUV EQUO).

Están presentes, el Interventor General, D. Jesús Ortuño Sánchez y el Director Económico-Presupuestario, D. Juan Ángel Ferrer Martínez,

Todos ellos asistidos por mí, Alicia García Gómez, Secretaria General del Pleno, habiendo conocido el siguiente asunto:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019 PRORROGADO DE 2020 PARA LA APLICACIÓN DE SUPERAVIT PRESUPUESTARIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019.

La Presidenta de la Comisión desiste de esta Propuesta presentada en el Orden del Día, y presenta esta nueva Propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 52 del Reglamento Orgánico del Pleno, de fecha 1 de junio de 2006, se acordó tratar sobre el asunto:

Sometida a votación la URGENCIA de la propuesta, fue APROBADA con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, Podemos IUVEQUO y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y la abstención del representante del Grupo VOX.

PROPUESTA QUE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO FORMULA LA CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS E INTERIOR EN RELACIÓN CON LA CONVALIDACIÓN DEL DECRETO DICTADO POR LA EXCMA. SRA. ALCALDESA PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2019, EN EL PRESUPUESTO DE 2020 PRORROGADO DE 2019.

Con la entrada en vigor hoy día 1 de abril de 2020, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 y a los efectos de dar cumplimiento al apartado 2º d) del artículo 20 en el que para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por **decreto o resolución del Presidente de la corporación local** sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de **convalidación** en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Es por ello, que al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo la convalidación, en los términos anteriormente expuestos, del **Decreto dictado por la Excmo. Sra. Alcaldesa sobre modificación del presupuesto de la entidad local de 2020, prorrogado de 2019 para la aplicación del superávit resultante de la liquidación de 2019 y que resulta del siguiente tenor literal:**

“ALCALDÍA PRESIDENCIA

DECRETO.- En el Palacio Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:

Con la entrada en vigor, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, publicado en el día de

hoy en Boletín Oficial del Estado se adoptan medidas urgentes y complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras y que obligan a la redacción del presente Decreto, para individualizar el importe del superávit que podrá destinar este Ayuntamiento a prestaciones e inversiones relativas a gasto social, con la consideración de inversiones financieramente sostenibles, como así se ha establecido en el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Además, vista la actual situación, por razón de su excepcionalidad y de la urgencia en ejecutar los gastos que sean necesarios para atender las necesidades que se presenten en relación con la aplicación de aquel precepto se habilita a los Presidentes de las corporaciones locales para que, mediante Decreto, puedan aprobar modificaciones de crédito consistentes en créditos extraordinarios o suplementos de créditos.

De acuerdo con lo anterior el presente Decreto se dicta a los efectos del artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, en aplicación del último párrafo del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciendo el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto al que se refiere dicho precepto que como máximo, equivale al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior y visto:

Que por Decreto de fecha 23 de marzo de 2020 fue aprobada la liquidación del ejercicio de 2019 del presupuesto de la entidad local, cuyos resultados pueden constituirse en fuente de financiación ante la necesidad de acometer la modificación del presupuesto para la aplicación del superávit presupuestario de 2019.

Que la liquidación presupuestaria muestra superávit según pone de manifiesto la Intervención municipal en su informe SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020 PRORROGADO, MEDIANTE INCORPORACIÓN DE CRÉDITO, PARA LA APLICACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR APRESUPUESTO O EQUIVALENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, emitido el 18 de marzo pasado.

Que en consecuencia, salvado el requisito del superávit y teniendo deuda pública pendiente de amortizar, materializada en forma de préstamos, el cumplimiento de la norma obliga a destinar el superávit presupuestario a la reducción de dicho endeudamiento.

No obstante lo anterior, que es la norma general, como excepción a ella, la LO 9/2013 añade una disposición adicional, la sexta, a la LO 2/2012, para fijar las reglas

especiales para el destino del superávit presupuestario a otros fines además del de la reducción de la deuda, siempre que concurren estas dos circunstancias: a) que no se superen los límites fijados en la normativa de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, y b) que presenten superávit y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez instrumentadas durante el año 2012.

Que cumpliendo los dos requisitos para acogerse a las reglas especiales de aplicación del superávit contenidas en la disposición adicional sexta de la LO 2/2012.

Que por el Sr. Tesorero se informa que el periodo medio de pago del mes de diciembre 2019 fue de 5,23 días.

Que siguiendo el orden del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la LO 2/2012, la aplicación del superávit de contabilidad nacional de 2019, hasta el límite del remanente de tesorería para gastos generales positivo por ser éste menor, sólo es posible hasta la cifra de 4.190.311,16 euros (descontado el importe del saldo de la cuenta 413 obligaciones y equivalentes pendientes de aplicar a presupuesto).

Que el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 3 establece, que el destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020, podrá destinarse a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional y a lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 del citado Real Decreto-ley:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de tele asistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén

debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monoparentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales y el informe que al respecto emite el Sr. Interventor General Municipal,

DISPONGO:

Que el importe que se podrá destinar por este Ayuntamiento al gasto al que se refieren los preceptos citados, será como máximo, equivalente al 20% del saldo positivo definido en la letra c) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que queda cuantificado en 838.062,23€, quedando el 80% restante, pendiente de aplicar conforme a la futura regulación Estatal que proceda.

Que se habiliten en el Presupuesto 2020 prorrogado de 2019, los siguientes créditos extraordinarios o suplementos de créditos, según corresponda en las aplicaciones presupuestarias dentro de la Política de gasto 23 "Servicios Sociales y Promoción Social":

02002	DELEGACIÓN: BIENESTAR SOCIAL	
231H	PROGRAMA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN PERSONAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD	
2260603	Reuniones, conferencias y cursos.	5.000,00
2269923	Actividades de mayores y personas con discapacidad	13.000,00
2269999	Otros gastos diversos	6.000,00
2270609	Estudios y trabajos técnicos en Mayores	2.000,00
48044	Clubes municipales de tercera edad	12.600,00
622	Edificios y otras construcciones (local social mayores El Albujón)	8.000,00
	TOTAL PROGRAMA 231H	46.600,00

231K	PROGRAMA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN MENORES Y BARRIOS CMSS 1 Y 2	
48040	Transferencias para prevención y exclusión social en población gitana, actividades en barrios	8.000,00
	TOTAL PROGRAMA 231K	8.000,00
2312	PROGRAMA: VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES	
212	Edificios y otras construcciones.	16.000,00
213	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	4.000,00
224	Primas de seguros.	2.000,00
2269999	Otros gastos diversos	1.000,00
2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	4.000,00
	TOTAL PROGRAMA 2312	27.000,00
2313	PROGRAMA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL POR DROGAS	
2219904	Material didáctico e instrumental	3.000,00
2269999	Otros gastos diversos	1.400,00
2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	9.000,00
	TOTAL PROGRAMA 2313	13.400,00
2314	PROGRAMA: ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES	
2269927	Participación en la Red Europea Ciudades Interculturales	500,00
2269999	Otros gastos diversos	3.000,00
2270602	Otros estudios y trabajos técnicos	800,00
	TOTAL PROGRAMA 2314	21.500
2315	PROGRAMA: ATENCIÓN EXCLUSIÓN SOCIAL A TRANSEÚNTES Y PERSONAS SIN TECHO Y VIVIENDA SOCIAL.	
2269920	Gastos de alojamiento en situaciones de emergencia	3.000,00
2269999	Otros gastos diversos	2.000,00
	TOTAL PROGRAMA 2315	5.000,00
2316	PROGRAMA: PROGRAMA SOCIAL	
48003	Hospital de Caridad	7.000,00
48004	Instituciones de Acción Social	100.000,00
48018	Asistencia Social	397.469,83
48048	Ayuda alquiler	100.878,00
622	Edificios y otras construcciones (Construcción alojamientos colectivos vulnerables)	128.414,40
	TOTAL PROGRAMA 2316	733.762,23
	TOTAL	838.062,23

Que se proceda a su convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo dispongo y firmo electrónicamente, en Cartagena en la fecha indicada al margen. LA EXCMA. SRA. ALCALDESA PRESIDENTA. Ana Belén Castejón Hernández.

Certifico.

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. Encarnación Valverde Solano."

Por todo lo cual, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo que se apruebe inicialmente la modificación del presupuesto de la entidad local de 2020, prorrogado de 2019, en el apartados 2 de esta propuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, documento firmado electrónicamente por la Concejal del Área de Hacienda,

Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez, el 2 de abril de 2020.

LA COMISIÓN, tras su estudio y deliberación, con los votos a favor de los representantes de los Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena, Podemos IUUV-EQUO y los Concejales, D^a Alejandra Gutiérrez Pardo, D. Juan Pedro Torralba Villada, D^a M.^a Irene Ruiz Roca, D^a Mercedes García Gómez, D. David Martínez Noguera, y la abstención del representante del Grupo VOX, dictamina de conformidad con la anterior propuesta a los efectos de someterla a la decisión del Pleno.

Documento firmado electrónicamente en Cartagena, el 2 de abril de 2020, por LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Esperanza Nieto Martínez.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda APROBARLO por VEINTICINCO VOTOS A FAVOR (Grupos Popular, Ciudadanos, MC Cartagena y Podemos- IUUV- EQUO y Sra. Castejón, Sr. Martínez, Sr. Torralba, Sra. Ruiz, Sra. Gutiérrez y Sra. García) y DOS ABSTENCIONES (Grupo VOX).

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena, a ocho de abril de dos mil veinte.

Vº Bº.
LA ALCALDESA

